

**Modelo nacional de política de propiedad intelectual para Instituciones de
Educación Superior (IES) e Instituciones de Investigación Panameñas**

TABLA DE CONTENIDO

PREÁMBULO.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
CONSIDERANDOS.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ARTÍCULO 1 – INTRODUCCIÓN.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
1.1. CONTEXTO Y MISIÓN DE LA INSTITUCIÓN	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
1.2. FINALIDAD DE LA POLÍTICA.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
1.3. PRINCIPIOS BÁSICOS	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ARTÍCULO 3 – ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA ...	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
3.1. ALCANCE.	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
3.2. EFECTOS VINCULANTES.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
3.3. APLICACIÓN.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ARTÍCULO 4 - GOBERNANZA Y FUNCIONAMIENTO	
4.1. COMITÉ DE PI.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
4.1.1. FINALIDAD.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
4.1.2. COMPOSICIÓN.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
4.1.3. RESPONSABILIDAD.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
4.1.4. REUNIONES.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
4.1.5. RESPONSABILIDADES.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
4.2. OFICINA DE GESTIÓN DE LA PI.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
4.2.1. FINALIDAD.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
4.2.2. RESPONSABILIDADES	
4.2.3. TRÁMITES DE GPI	
4.2.4 - MANTENIMIENTO	
ARTÍCULO 5 – TITULARIDAD Y DERECHOS DE UTILIZACIÓN.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

5.1 PI CREADA POR MIEMBROS DEL PERSONAL

5.1.1. TITULARIDAD DE LA INSTITUCIÓN..... ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

5.1.2. TITULARIDAD DEL MIEMBRO DEL PERSONAL

5.1.3. PI DERIVADA DE CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN

5.1.4. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL PERSONAL EN OTRAS INSTITUCIONES

5.2. PI CREADA POR ESTUDIANTES

5.2.1. TITULARIDAD DEL ESTUDIANTE

5.2.2. TESIS O TESINAS

5.2.3. TITULARIDAD DE LA INSTITUCIÓN

5.2.4. PI DERIVADA DE CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN

5.2.5 RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE TITULARIDAD DE LA INSTITUCIÓN

5.2.6. BECAS O SUBVENCIONES

5.2.7. PI PROPIEDAD DEL ESTUDIANTES

5.3. PI CREADA POR VISITANTES

5.3.1. TITULARIDAD DE LA INSTITUCION

5.3.2. PI DE LA INSTITUCIÓN

5.4. DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL MATERIAL DIDÁCTICO

5.4.1. TITULARIDAD DE LA INSTITUCIÓN

5.4.2 CONCESIÓN DE LICENCIAS POR LA INSTTUCIÓN

5.5. DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A OBRAS ACADÉMICAS

5.5.1. PUBLICACIÓN

5.5.2. COLECCIÓN INSTITUCIONAL

5.5.3. CONCESIÓN DE LICENCIAS EN FAVOR DE LA INSTITUCIÓN

5.6. DERECHOS MORALES

5.6.1. RECONOCIMIENTO

5.6.2. DERECHOS CONFERIDOS

5.6.3. RENÚNCIA

5.7. DOMÍNIO PÚBLICO

5.7.1. ENTRADA EN EL DOMÍNIO PÚBLICO

ARTÍCULO 6 – PUBLICACIÓN, NO DIVULGACIÓN Y SECRETOS EMPRESARIALES..... ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

6.1. DERECHO DE PUBLICACIÓN.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
6.2. NO DIVULGACIÓN CON FINES DE PROTECCIÓN DE LA PI	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
6.3. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SECRETOS EMPRESARIALES... ..	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ARTÍCULO 7 – ACUERDOS Y/O CONVENIOS DE COLABORACIÓN.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
7.1. DIRECTRICES.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
7.2. EXCEPCIONES A LA PRESENTE POLÍTICA.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ARTÍCULO 8 – COMERCIALIZACIÓN DE LA PI	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
8.1. AUTONOMÍA Y COOPERACIÓN	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
8.2. DIRECTRICES.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
8.3. DOMINIO PÚBLICO	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
8.4. CESIÓN O LICENCIAMIENTO EN FAVOR DE LOS CREADORES	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ARTÍCULO 9 – INCENTIVOS Y REPARTO DE INGRESOS.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
9.1. INCENTIVOS.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
9.2. INCENTIVOS MONETARIOS	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
9.2.2. REPARTO DE INGRESOS	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
9.2.3. CONTROVERSIAS.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
9.2.4. REPARTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE A LA INSTITUCIÓN	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
9.3. OTROS INCENTIVOS.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
9.4. PAGO- RECONOCIMIENTO	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ARTÍCULO 10 – CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y RECURSOS GENÉTICOS	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ARTÍCULO 11 – CONFLICTOS DE INTERÉS Y DE COMPROMISO	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
11.1. COMPROMISO CON LA INSTITUCIÓN.	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
11.2. INTERÉS SUPERIOR DE LA INSTITUCIÓN.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
11.3. ACUERDOS CON TERCEROS.....	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
11.4. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y DE COMPROMISO.	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

11.5. POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES Y DE COMPROMISO... ERROR!
BOOKMARK NOT DEFINED.

ARTÍCULO 12 – INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .. ERROR!
BOOKMARK NOT DEFINED.

12.1. INTERPRETACIÓN. ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

12.1.1.INTERPRETACIÓN SUPLETIVA. ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

12.1.2.EXCEPCIONES...... ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

12.2. INCUMPLIMIENTO ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

12.3. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

ARTÍCULO 13 – MODIFICACIONES ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

ARTÍCULO 14 – VIGENCIA Y DEROGATORIA ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

PREÁMBULO

[Nombre de la Institución]

[Tipo de norma (Acuerdo/Resolución)] N° [XX] de [20XX]

Por medio de la cual se aprueba la [título de la Política (Política de Propiedad Intelectual)]
en la [Nombre de la Institución]

El [Consejo Académico/Consejo Directivo/Consiliatura], en ejercicio de sus funciones
legales y estatutarias,

El [nombre de la instancia que aprueba la Política (Consejo Académico/Consejo
Directivo/Consiliatura)], en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley n° 35, de 10 de mayo de 1996, reformada por la Ley n° 61, de 5 de octubre de 2012, por la cual se dictan disposiciones sobre la Propiedad Industrial en la República de Panamá, tiene por objeto proteger la invención, los modelos de utilidad, los modelos y dibujos industriales, los secretos industriales y comerciales, las marcas de los productos y servicios, las marcas colectivas y de garantía, las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen, los nombres comerciales y las expresiones y señales de propaganda.
2. Que la Ley n° 64, de 10 de octubre de 2012, tiene por objetivo proteger los derechos de los autores y sus derechohabientes panameños sobre sus obras literarias, artísticas o científicas, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino y por la cual quedan también protegidos los derechos conexos a que se refiere esa Ley.

3. Que la Ley nº XX, de ../.../... .. de Panamá, establece el marco sobre transferencia de tecnología y del conocimiento y gestión de los derechos de propiedad intelectual en la República de Panamá.
4. Que en dicha legislación está establecido que las IES, Centros de Investigación, AIPs o entidades gubernamentales deberán establecer su política de innovación y de transferencia de tecnología, previendo la organización y gestión de procesos que orienten la transferencia de tecnología y la generación de innovación en el entorno productivo, con vistas a promover la integración del ecosistema de innovación (Artículo 20 del Anteproyecto).
5. Que la referida Ley promueve el estímulo a la participación de las Instituciones de Educación Superior e Investigación en el proceso de innovación, permitiéndoles celebrar contratos o convenios de colaboración para realizar actividades conjuntas de investigación científica y tecnológica y desarrollo de tecnología, producto o proceso, con instituciones públicas y/o privadas (Artículo 9 del Anteproyecto), mediante condiciones establecidas en sus políticas institucionales de propiedad intelectual, transferencia de tecnología e innovación.
6. Que la [Nombre de la Institución] es una Institución de Educación Superior (IES) creada oficialmente mediante [Tipo de norma (Acuerdo/Resolución)] N° [XX] de [20XX] expedida por el Ministerio de Educación y aprobada en [Tipo de norma y fecha de aprobación (Ley, Ordenanza, Acuerdo Municipal, Acta estatutaria, otro)].
7. Que la [Nombre de la Institución] es una IES que tiene un papel fundamental en el desarrollo socioeconómico de la región y reconoce que la Política Institucional de Propiedad Intelectual es fundamental para promover el entendimiento común sobre los derechos que la propiedad intelectual confiere y los estímulos o incentivos a la creación; la estructura de apoyo a la gestión de la propiedad intelectual, la gestión de la titularidad de la propiedad intelectual, y la manera en que la Institución gestionará y comercializará la propiedad intelectual de acuerdo con los intereses, acciones y acuerdos entre los sujetos de política; así como la manera en que la Institución usará y explotará la propiedad intelectual para atender los compromisos que tiene con los territorios en materia de difusión del conocimiento y comercialización de tecnología.
8. Que la [Nombre de la Institución] expidió [Tipo de norma (Acuerdo/Resolución)] N° [XX] de [20XX] mediante el/la cual aprobó [Objeto de la anterior política].
9. Que [Nombre de la Institución] considera pertinente y oportuno [contar/actualizar] con una Política de Propiedad Intelectual que establezca un conjunto de disposiciones y lineamientos que regulan las relaciones jurídicas para la gestión de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI's) que son de titularidad de una IES o un Centro de Investigación.
10. Que por lo anterior se hace necesario fijar una Política Institucional de PI que regule las actividades derivadas de las acciones sustantivas de la educación superior mediante las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1 – INTRODUCCIÓN

1.1 Contexto y Misión de la Institución

1.1.1 La principal misión de [Nombre de la Institución] (“la Institución”) es [Misión].

1.1.2 Basada en su Misión y en esta Política Institucional de Propiedad Intelectual, “la Institución” se compromete a:

- (i) velar por que la propiedad intelectual (PI) derivada de sus actividades de investigación se use para cumplir los objetivos establecidos en su [Estatuto y Reglamento] y, con arreglo a sus obligaciones jurídicas, en beneficio de la Institución, los creadores y, sobre todo, la sociedad en su conjunto.
- (ii) velar por que la propiedad intelectual (PI) derivada de sus actividades de investigación se use para cumplir los objetivos establecidos en este [Tipo de norma (Acuerdo/Resolución)], de conformidad con la normatividad nacional e internacional vigente en materia de PI y en beneficio de la Institución, la sociedad y los sujetos de Política.
- (iii) hacer con que las actividades académicas, investigativas, productivas, culturales y sociales de la [universidad/institución de investigación] incentiven la producción intelectual de sus profesores, funcionarios administrativos y estudiantes, y que para promover esa producción deben reglamentarse internamente los instrumentos jurídicos que establezcan reconocimientos morales y patrimoniales en materia de PI.
- (iv) reconocer que la transferencia de conocimiento a través de la comercialización y la concesión de licencias de PI y la transferencia de conocimientos al sector productivo es una de las formas de ampliar la relevancia social de la [universidad/institución de investigación] y facilitar el movimiento de los descubrimientos académicos, del laboratorio al mercado, con el objetivo de crear innovaciones que den como resultado productos y / o procesos que beneficien a la sociedad;
- (v) estimular la producción intelectual de los profesores, estudiantes, personal de la institución y contratistas de la Institución, por lo cual es procedente adoptar una reglamentación clara sobre el manejo y la titularidad de los derechos de PI, acorde con la legislación vigente, así mismo se busca implementar los mecanismos que propendan por la divulgación y la protección científica de los resultados de la docencia, la investigación, la innovación, la extensión, la administración y la internacionalización, para asegurar la transferencia y explotación del conocimiento y la tecnología, en el marco de la relación Universidad – Empresa – Estado – Sociedad;

1.2 Finalidad de la Política

La finalidad de esta política es [crear un conjunto de disposiciones y lineamientos que regulen las relaciones jurídicas para la gestión de los DPIs que son de titularidad de “la Institución”, desarrollada por medio de procedimientos, proformas y demás documentos que la complementan, previendo la organización y gestión de procesos que

orienten la transferencia de tecnología y la generación de innovación en el entorno productivo].

También es finalidad de la Política:

- 1.2.1 Incentivo a la generación de nuevo conocimiento.** La Política de PI contribuye a incentivar la generación de nuevo conocimiento y su efectiva aplicación, estableciendo mecanismos de incentivo a la creación, la innovación y la comercialización responsable de la PI de manera sostenible y sustentable.
- 1.2.2 Gestión de la Propiedad Intelectual (GPI).** La Política de PI define los criterios para la GPI creada en la Institución, estableciendo los criterios para la identificación, protección, administración, manutención, control y defensa de sus Derechos de Propiedad Intelectual (DPI's).
- 1.2.3 Promoción de la transferencia de conocimiento y tecnología.** La Política de PI contribuye al fortalecimiento de la relación Universidad Empresa Estado Sociedad (UEE-S), promoviendo la transferencia de conocimiento y tecnologías derivados de los procesos sustantivos de la Institución al sector productivo y a la sociedad.
- 1.2.4 Equilibrio de intereses.** La Política de PI busca garantizar la protección jurídica, según proceda; la gestión y comercialización eficaz de la PI de la Institución; y, al mismo tiempo, no poner impedimentos a las prácticas educativas ni en relación con las becas, la autonomía académica e institucional, las publicaciones puntuales y abiertas, y la misión de la Institución de servir al interés público.

1.3 Principios básicos

Esta Política está sustentada en los siguientes principios básicos:

- 1.3.1 Innovación sostenible.** La Institución apoya y fomenta la creación y gestión de PI que fortalezcan actividades conducentes a la innovación de productos y servicios de alto valor agregado que coadyuven a cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible a nivel local, regional y del país.
- 1.3.2 Comercialización responsable.** Esta Política se adopta con el fin de coadyuvar a la protección de DPI's sobre productos y servicios útiles que respondan al compromiso de la Institución con el desarrollo económico y social, de manera inclusiva, sostenible y sustentable.
- 1.3.3 Respeto de la PI.** La Institución reconoce el valor del respeto de los DPI's tanto de sus creadores como de terceros. No será tolerada cualquier manifestación de fraude, plagio u otra forma que implique menoscabo o vulneración de los DPI's o de otro tipo, sea de la institución o de terceros.
- 1.3.4 Buena fe.** Se presume la buena fe en todas las creaciones realizadas en el ámbito de esta Política, en consecuencia, se presume la autoría de sus creadores y el respeto de los DPI's de terceros. La interpretación y aplicación

de esta Política debe ser realizada con fines lícitos, sin violar principios éticos ni jurídicos, tanto en la investigación como en la protección y comercialización de los resultados de este proceso.

[Opcional – Cláusula para promover el uso de la PI como herramienta de desarrollo territorial]

1.3.5 Desarrollo territorial. La Institución promueve la generación de nuevo conocimiento que responda a necesidades locales, regionales y nacionales. En sus actividades encaminadas al uso y/o comercialización de su PI, la Institución buscará [optimizar los beneficios económicos y sociales de las regiones que impacta] y responder a las [necesidades prioritarias].

1.3.6 Incentivos. La Institución desea reconocer y recompensar a los miembros del personal, estudiantes y visitantes cuya PI tenga una incidencia social o económica demostrada.

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable, en la presente Política se aplicarán las siguientes disposiciones:

Actividades investigativas. Actividades relacionadas con la generación, el mejoramiento, la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en todos los campos de la ciencia y la tecnología. No se considera generación de un nuevo conocimiento el aporte que se limita a la concepción de una idea abstracta o a la identificación de un problema técnico. Para ser considerado creador es necesario la materialización de las ideas.

Comercialización de PI. Etapa del proceso de gestión de la propiedad intelectual, que consiste en convertir una invención o creación en un producto, proceso o servicio comercialmente viable. Ejemplos de formas de comercialización de PI son: la cesión (venta), el licenciamiento (exclusivo o no y/o lucrativo o no), creación de nuevos negocios o entidades (formalizados o no), creación de nuevas empresas *spin-off*, combinación de las opciones anteriores, entre otras disponibles.

Creador. Persona física que crea, concibe, lleva a la práctica o realiza de otro modo una contribución intelectual notable para la obtención de resultados de actividades investigativas o académicas susceptibles de ser protegidas por los derechos de propiedad intelectual. El creador también puede ser llamado autor, inventor u obtentor, dependiendo del objeto de la creación. No será considerado creador la persona que no realiza una contribución intelectual significativa y solo se limita a apoyar la creación, a partir de la realización de tareas regulares, meramente técnicas o cumpliendo instrucciones específicas.

Conflictos de intereses o de compromiso. – Se considera conflicto de interés, cuando existe una divergencia entre el interés individual privado de un investigador y sus obligaciones profesionales o laborales para con la Universidad o Centro de

Investigación, de tal forma que un observador independiente pueda llegar a cuestionar razonablemente si las acciones o decisiones profesionales del individuo son guiadas por consideraciones de ganancia económica personal. Los conflictos de compromiso surgen cuando la participación de los miembros de la universidad en actividades externas interfiere sustancialmente con sus compromisos principales con la universidad: enseñar, realizar investigaciones y cumplir con las obligaciones relacionadas con los estudiantes, colegas y la universidad.

Conocimientos tradicionales (CC.TT). Conocimientos derivados de la actividad intelectual en un contexto tradicional, que abarca, entre otras cosas, conocimientos especializados, prácticas, capacidades e innovaciones. Los CC.TT. entrañan el modo de vida tradicional de los pueblos indígenas y las comunidades locales, se transmiten de generación en generación y a menudo forman parte de la identidad cultural o espiritual de la comunidad. Los CC.TT. no se limitan a ningún campo técnico concreto y pueden abarcar conocimientos agrícolas, medicinales y medioambientales. Asimismo, los CC.TT. suelen comprender los conocimientos asociados a los RR.GG. En Panamá, la protección de los CCTT esta reglamentada por la Ley nº 20, de 26/06/200, la cual dicta el régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales, y se dictan otras disposiciones.

Contenido educativo. Contenido creado con fines académicos que es utilizado para impartir docencia o como apoyo a la docencia, dentro de los que se encuentran videos, objetos interactivos, infografías, imágenes, archivos en audio, documentos como actividades de aprendizaje, evaluaciones, estudios de caso, cartas descriptivas (Sylabus), entre otros.

Contrato de investigación. Acuerdo entre la Institución y terceros o patrocinadores que tenga por objeto la realización de investigaciones que puedan conducir a la creación de PI en la Institución. Puede incluir, entre otras cosas, todo tipo de patrocinio, donación y colaboración con terceros o patrocinadores para la investigación.¹

Derechos de Autor y Derechos Conexos. Derechos reconocidos sobre aquellas creaciones que son originales y tienen una aplicación artística, literaria o científica, así como en las demás actividades y prestaciones que están relacionadas con dichas creaciones. En este sentido se reconocen los derechos sobre las obras literarias (como publicaciones, cuadernos de laboratorio, etc.); material educativo y de aprendizaje; programas informáticos; otras obras originales literarias, dramáticas, musicales o artísticas, grabaciones sonoras, películas, emisiones, arreglos tipográficos, obras de multimedia, fotografías, dibujos, entre otras obras.

Derechos de Propiedad Intelectual (DPI's). Derechos de propiedad que se reconocen sobre las obras artísticas, literarias y científicas, las invenciones y las nuevas creaciones, tales como, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, secretos comerciales o industriales, las marcas y demás signos distintivos; los derechos de autor, la información confidencial y conocimiento práctico (*know-how*) asociados a estos derechos; así como las obtenciones vegetales, conocimientos tradicionales, entre otros.

¹ Para más información sobre las diferencias entre patrocinios, donaciones y colaboraciones, y la manera en que pueden cambiar las cláusulas sobre la titularidad de la PI, véase el artículo 8 de las Directrices.

Divulgación al público. Comunicación de información sobre la PI a terceros. La divulgación al público supone, entre otras cosas, la divulgación oral o por escrito; la comunicación por correo electrónico; la publicación en un blog de Internet; la divulgación en una noticia, un comunicado de prensa o una entrevista; la publicación en una revista, resumen, cartel o informe; la presentación en una conferencia; el examen de una tesis; la demostración de una invención en una feria comercial; o la aplicación industrial de una invención.

Dominio público. Es el período a partir del cual las creaciones pueden ser utilizadas sin permiso de su creador o titular, respetando solo los derechos morales. El libre acceso puede estar determinado porque los derechos se han perdido o por decisión del titular de los derechos.

Estudiante. Cualquier persona debidamente inscrita a un curso o programa académico ofrecido por la Institución de Educación Superior, en cualquiera de las modalidades de enseñanza.

Facilitador. Asistente, técnico o persona que contribuye indirectamente a la creación de la PI de los creadores principalmente ejecutando tareas regulares o siguiendo instrucciones específicas y, por tanto, no figura como autor o inventor respecto de los derechos de PI reconocidos por ley, pero sin cuya contribución práctica la comercialización no sería posible.

Gastos de PI. Todos los gastos en que incurre la Institución por la gestión de la PI por la que ha recibido ingresos brutos de PI.

Gestión de la PI. Proceso de administración de la PI que incluye la identificación, protección, valoración, negociación, comercialización, conservación y defensa de los DPI's.

Infracción de los DPI's. Se considera como tal cualquier daño o perjuicio que puedan sufrir los DPI's de terceros o de la Institución por su uso sin autorización o excediendo las condiciones de uso.

Ingreso bruto por PI. Todo ingreso percibido por la Institución por la comercialización de la PI de la Institución antes de la recuperación de costos o de deducciones por gastos de PI.

Ingreso neto por PI. Ingresos brutos por PI menos gastos de PI

Institución. A los efectos de esta Política este término será utilizado indistintamente para referirse a la [Nombre de la Institución].

Invencción. [Definición conforme a la legislación de PI de [País]]. Conforme el Artículo 10, de la Ley 35, de 10/5/1996, de la República de Panamá, una invención puede ser producto o un procedimiento, o estar relacionado con ellos. 1. *Invencción de Productos:* Son aquellos que revisten una forma tangible. Comprende, entre otros, cualquier sustancia composición o material, y cualquier artículo, aparato, máquina, equipo, mecanismo, dispositivo y otro objeto o resultado tangible, así como cualquiera de sus partes. 2. *Invencción de Procedimientos:* Comprende, entre otros, cualquier método, sistema o secuencia de etapas conducentes a la fabricación o a la obtención de un producto o de un resultado, así como el uso o la aplicación de un procedimiento o de un producto, para la obtención de un resultado determinado. También se considera

una invención de procedimiento al uso especial, o no evidente de un producto, que tiene por objeto el empleo de un producto conocido para obtener de él un resultado diferente del que hasta entonces había producido.

Inventor. Persona a quien puede aplicarse la presente Política, que, individualmente o con terceros, realiza una invención y reúne las condiciones de paternidad de la invención conforme a [leyes nacionales de PI].

Investigación.² Todo trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos (a saber, el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y su uso para concebir nuevas aplicaciones. Incluye tres actividades: la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo experimental.

Miembro del personal. Persona que tiene un contrato laboral con la Institución o una vinculación legal y/o reglamentaria como servidor público en la Institución. Pudiendo ser considerado personal académico (docente y/o investigador de carrera u ocasional), técnico, administrativo o adjunto, a jornada completa o parcial o con un contrato temporal.

Obra académica. Obra amparada por derechos de autor que es producto de la labor académica de miembros del personal, estudiantes o visitantes, incluidas investigaciones o productos creativos o de otros tipos en los ámbitos de su especialidad. Esto no incluye materiales didácticos [Opción: ni bases de datos o programas informáticos].

Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual (Oficina de Gestión de la PI). Unidad administrativa encargada de la gestión diaria de todas las actividades de la Institución relacionadas con la PI.

Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) u Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT). Unidad administrativa encargada de la gestión de todas las actividades de la Institución relacionadas con la transferencia de conocimiento. En muchas instituciones, son esas oficinas que también se encargan de la gestión de la propiedad intelectual.

PI previa. PI que existe antes de la ejecución de un proyecto de investigación o antes de que la Política de PI se aplique a un creador. Se considera que la Política es aplicada al creador a partir del momento de perfeccionamiento del documento que regula la relación jurídica entre el creador y la Institución, por ejemplo, contrato laboral o matriculación, según sea el caso. Estos derechos deben ser claramente identificados al momento de perfeccionarse la relación jurídica con la Institución.

Plataforma Educativa. Constituye la plataforma de gestión del aprendizaje denominada [Nombre de la Plataforma]. Es el medio utilizado por la Institución para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje y desarrollar las competencias de los programas universitarios bajo modalidad virtual que son impartidos en la Institución.

Propiedad intelectual (PI). Todo producto del esfuerzo creativo realizado en cualquier disciplina en la Institución, para el cual se han obtenido y hecho observar derechos jurídicos conforme a la legislación. La PI incluye entre otras cosas:

² Definición extraída del [Manual de Frascati](#).

- a) obras literarias, así como publicaciones sobre los resultados de investigaciones, y material conexo como borradores, series de datos y cuadernos de laboratorio;
- b) material educativo y de aprendizaje;
- c) otras obras originales literarias, dramáticas, musicales o artísticas, grabaciones sonoras, películas, emisiones, arreglos tipográficos, obras de multimedia, fotografías, dibujos y otros trabajos creados con los recursos y las instalaciones de la Institución.
- d) bases de datos, cuadros o recopilaciones, programas informáticos, material de diseño preparatorio para programas informáticos, microprogramas, programas de formación y material conexo;
- e) información técnica patentable y no patentable;
- g) diseños, incluidos los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
- h) obtenciones vegetales e información conexas;
- i) secretos comerciales;
- j) conocimientos técnicos, información y datos relacionados con lo anterior; y
- k) cualquier otra obra encargada por la Institución y distinta de las anteriores.

Proyecto de investigación. Esfuerzo institucional temporal que se realiza para desarrollar una investigación a fin de generar conocimiento. El proyecto puede ser realizado bajo iniciativa de una IES, Centro de Investigación, Empresa, Entidad de Gobierno u otra entidad con recursos propios o externos, de manera individual, de manera colaborativa o en consorcio. Dependiendo del tipo de proyecto podrán o no participar estudiantes.

Política de PI. Constituye el conjunto de disposiciones y lineamientos que regulan las relaciones jurídicas para la gestión de los DPI's que son de titularidad de la Institución. La Política de PI se desarrolla a partir de un conjunto de procedimientos, proformas y demás documentos que la complementan.

Recursos genéticos (RR.GG). Material genético de valor real o potencial. El material genético se define como "todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Algunos RR.GG. se vinculan a los CC.TT. mediante su uso y conservación por pueblos indígenas y comunidades locales, a menudo a lo largo de generaciones, y mediante su uso generalizado en la investigación científica moderna. Cabe citar, a modo de ejemplo, las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales.

Secreto industrial o comercial. Cualquier información no divulgada que legítimamente posea la Institución o un tercero que sea secreta, tenga un valor comercial por dicho carácter, haya sido objeto de medidas razonables para ostentar dicho carácter y pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, así como ser susceptible de transmisión a un tercero. Conforme a la ley nacional sobre secretos comerciales, el secreto empresarial se encuentra consagrado en la Ley ^o 35, de 10 de mayo de 1996, Artículos 83 a 88: "Art. 83 – Se considera secreto industrial o comercial, toda información de aplicación industrial o comercial que, con carácter confidencial, guarde una persona natural o jurídica, que le signifique obtener o mantener ventaja competitiva o económica

frente a terceros en la realización de actividades económicas, y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y su acceso restringido. Art. 84 – No se considera secreto industrial o comercial, aquella información que sea del dominio público, que resulte evidente para un técnico en la materia, o la que se divulgue por disposición legal o por orden judicial. No se considera que es del dominio público, lo que se ha divulgado por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial o comercial, cuando la dé para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad. Art. 85 – La información a que se refiere el artículo 83, podrá constar en documento escrito, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otro medio o instrumento, sin perjuicio de la protección de secretos industriales o comerciales que no consten en un soporte material. Art. 86 – La persona que guarde un secreto industrial o comercial, podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial o comercial por ningún medio. En los convenios relativos a la transmisión de conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, podrán establecerse cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemples, las cuales deberán precisar los aspectos considerados confidenciales. Art. 87 - Toda persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial o comercial, cuya confidencialidad se le haya prevenido, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios, o revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o del usuario autorizado. La infracción de esta disposición dará derecho a solicitar la suspensión inmediata de la divulgación de dicho secreto y la indemnización de daños y perjuicios. Art. 8 – Quien, con el fin de obtener secretos industriales o comerciales pertenecientes a un tercero, contrate a un trabajador, profesional, asesor, directivo o consultor, que hubiese mantenido o mantuviese relación de trabajo, de negocios o de arrendamiento de servicios con ese tercero, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionar con ello. Igual responsabilidad tendrá aquél que, por cualquier medio ilícito, obtenga, divulgue o use información que involucre un secreto industrial o comercial de otra persona.

Uso sustancial. Uso generalizado [no remunerado] de los recursos de la Institución, entre otros, instalaciones, equipos, recursos humanos o financiación [**Opción:** y la PI ya existente no disponible al público]. Ello no incluye el uso habitual de bibliotecas u oficinas.

Variedad vegetal. [Definición conforme a la ley nacional sobre variedades vegetales]. Conjunto de plantas de un solo taxón botánico (*grupo de organismos emparentados, que en una clasificación dada han sido agrupados*) del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no, plenamente, a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, puede: 1. Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos; 2. Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres, por lo menos; 3. Considerarse como una unidad, por su aptitud a propagarse sin alteración. (<https://mici.gob.pa/variedades-vegetales/#>, acceso en 06/01/2023). Ley nº 63, de 5/10/2012, que reforma la Ley nº 23, de 1997.

Vinculación. Cualquier forma de relacionamiento que exista entre creadores (profesores, becarios, visitantes, y demás personal vinculado con la Institución) y la Institución de la cual se derivan resultados susceptibles de protección por los DPI's. La vinculación tiene lugar a partir de la firma, suscripción, emisión y/o perfeccionamiento de actos de libre nombramiento, nombramientos en provisionalidad, contratos de trabajo, de prestación de servicios, condiciones de matrícula, términos y condiciones establecidos para el acceso a la plataforma educativa, acuerdos de colaboración, declaraciones de participación y cualquier otro instrumento jurídico que se firme para la realización de actividades de concepción, uso y comercialización de conocimientos y tecnologías.

Visitante. Persona que no es miembro del personal ni estudiante de la Institución y se desempeña en esta, a saber, investigadores, especialistas, voluntarios y profesores invitados, adjuntos y asociados, y que celebra un acuerdo de nombramiento con la Institución."

ARTÍCULO 3 – ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

3.1 Alcance. La presente Política se aplica a toda la PI generada en la Institución, en especial será aplicada a estudiantes, profesores, investigadores, funcionarios, egresados, visitantes, así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución]; siempre y cuando de esta vinculación se conciba, genere, use o comercialicen DPI's, conocimientos y/o tecnologías relacionadas con estos.

3.2 PI Previa. Al comienzo de la relación laboral o de servicios, la matriculación o el nombramiento, los miembros del personal, estudiantes, egresados, visitantes o cooperantes deberán declarar la PI ya existente e indicar si desean que se incluya o excluya de la aplicación de la presente Política.

3.3 Aplicación. Los derechos y las obligaciones que se prevén en esta Política seguirán vigentes tras la rescisión del contrato laboral, de servicios, la matriculación o la terminación del nombramiento en la Institución, de los acuerdos o demás instrumentos jurídicos a los que hace referencia esta Política.

3.4 Efectos vinculantes. En los actos de libre nombramiento, nombramientos en provisionalidad, contratos de trabajo, de prestación de servicios, condiciones de matrícula, términos y condiciones establecidos para el acceso a la plataforma educativa, acuerdos de colaboración, declaraciones de participación y cualquier otro instrumento jurídico que se firme para la realización de actividades de concepción, uso y comercialización de conocimientos y tecnologías, se hará referencia al cumplimiento de las disposiciones de esta Política y su ámbito de aplicación.

Una vez aprobada por los órganos rectores o directivos de la Institución, la presente Política reflejará un acuerdo vinculante entre la Institución y los miembros del personal, estudiantes y visitantes, con las siguientes condiciones:

3.4.1 Miembros del personal. La Institución velará por que se introduzca una disposición en el contrato laboral o el acuerdo que establezca una relación laboral entre la Institución y los miembros del personal que sitúe a estos en el ámbito de aplicación de la presente Política.

- 3.4.2 Estudiantes que participan en proyectos de investigación.** La Institución velará por que los estudiantes que participan en proyectos de investigación firmen un acuerdo antes del inicio de este, en el cual confirmarán haber leído y aceptar todas las disposiciones de la presente Política. 5.2.5
- 3.4.3 Visitantes.** La Institución velará por que los visitantes firmen un acuerdo de nombramiento antes de iniciar cualquier actividad en la Institución. El acuerdo situará al visitante en el ámbito de aplicación de la presente Política, hará referencia a esta e incluirá una copia para el visitante.
- 3.4.4 Consentimiento fundamentado.** La presente Política se incluirá en el sitio web de la Institución, el [Título del manual docente] y el [Título del manual para alumnos]. Además, se añadirán referencias a la Política en [las condiciones de matriculación de los estudiantes], los catálogos académicos o equivalentes. Las referencias serán lo suficientemente detalladas para permitir el fácil acceso al texto completo de la Política.

ARTÍCULO 4 – GOBERNANZA Y FUNCIONAMIENTO Comité de PI

- 4.1 Finalidad.** La Institución creará un Comité de PI para supervisar la aplicación y evolución de la presente Política y ofrecer orientación para la formulación y aplicación de estrategias de gestión y comercialización de PI a la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual “Oficina de GPI” (conforme al artículo 4.2. *infra*).
- 4.1.1 Composición.** El Comité de PI estará conformado por [composición] y será presidido por [especificar quién presidirá]
- 4.1.2 Reuniones.** Las reuniones se adoptarán conforme a lo dispuesto en el estatuto interno para el funcionamiento de este Comité, oído el parecer de los abogados delegados y de la Oficina de Gestión de la PI. El Comité podrá invitar o consultar con expertos en PI, a efectos de la toma de decisiones.
- 4.1.3 Responsabilidades.** El Comité de PI es el órgano encargado en última instancia de tomar decisiones sobre la formulación y aplicación de una estrategia de gestión y comercialización de PI. Entre las principales funciones se encuentran:
- a. Orientar las estrategias de PI de la Institución.
 - b. Adoptar decisiones en relación con la titularidad de los DPI´s de la Institución, en particular cuando sean renunciados, abandonados o cedidos de manera gratuita, oídos los conceptos de la Oficina de GPI.
 - c. Adoptar decisiones en cuanto a la identificación, protección, administración, manutención, control y defensa de DPI´s de la Institución, oídos los conceptos de la Oficina de GPI.
 - d. Determinar y aplicar las excepciones a la presente Política, conforme las reglas y disposiciones aquí establecidas.
 - e. Las demás establecidas en la presente Política.

4.2 Oficina de Gestión de la PI (Oficina de GPI)

- 4.2.1 Finalidad.** La gestión de los DPI´s corresponde a la Oficina de GPI. La Institución creará una Oficina de GPI o asignará una función similar dentro de la Institución o en otra organización externa. Esta Oficina de GPI ayudará a la Institución a gestionar y comercializar su PI de forma que fomente más eficazmente su uso y

desarrollo en aras del beneficio económico y social. En esa condición, corresponde también a la Oficina hacer la conexión de todos los actores del ecosistema de innovación de la institución.

4.2.2 Responsabilidades. Las responsabilidades de la Oficina de GPI serán, entre otras:

- a. Realizar actividades/campañas de divulgación y sensibilización sobre PI;
- b. Proporcionar la capacitación de los recursos humanos de la institución en temas relacionados a la PI;
- c. Identificar los activos potenciales de ser protegidos por DPI's;
- d. Conceptuar los asuntos de PI previstos en esta Política que son de competencia del Comité de PI (conforme al artículo 4.1.4 *supra*);
- e. Elaborar un Manual de Procesos de GPI, incluyendo las estrategias establecidas por el Comité de PI y los procedimientos involucrados en los procesos de protección y comercialización de los DPIs;
- f. Establecer y aplicar los procedimientos derivados de la presente Política en particular los relacionados con el registro de las investigaciones llevadas a cabo, condiciones de acceso a estas y de uso;
- g. Elaborar y entregar a los investigadores los formatos de divulgación completa de los resultados obtenidos y demás documentos necesarios.
- h. Conceptuar sobre el porcentaje de titularidad y grados de autoría de los DPI's.
- i. Realizar el registro, mantenimiento, conservación y administración de los DPI's que sean de titularidad de la Institución.
- j. Liderar la comercialización de las tecnologías y conocimientos desarrolladas en el ámbito de esta Política, incluyendo la respectiva negociación de los contratos, acuerdos y convenios.
- k. Acompañar la ejecución y aplicación de los contratos, acuerdos y convenios anteriormente referidos.
- l. Evaluar la viabilidad económica y comercial, y consecuentemente formular la estrategia de comercialización más apropiada.
- m. Distribuir los costos e ingresos generados en el marco de la aplicación de esta política y conforme lo establecido en esta.
- n. Velar por la difusión, aplicación y cumplimiento de esta Política, DPI's y su utilización como información científico técnica, entre otras.
- o. Proponer al Comité de PI la no protección o el abandono de los derechos de propiedad intelectual cuando considere que no hay probabilidad razonable de éxito comercial de los resultados de investigación o estos no son de interés de la Institución o del público, entre otros motivos que considere razonables.
- p. Definir los posibles derechos de terceros cuando el resultado sea producto de relaciones establecidas con terceros para actividades de investigación y desarrollo.
- q. Las demás que sean aplicables conforme a la naturaleza de la gestión realizada.

Además de estas responsabilidades, otras podrán ser añadidas de acuerdo con lo establecido en la Ley n° XX, a saber:

- a. velar por el mantenimiento de la política institucional, para fomentar la protección de las creaciones, la concesión de licencias, la innovación y otras formas de transferencia de tecnología;

- b. evaluar y clasificar los resultados derivados de las actividades y proyectos de investigación para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley;
 - c. evaluar la solicitud de un inventor independiente para adoptar una invención de conformidad con el artículo 34 de esta Ley;
 - d. opinar por la conveniencia y promover la protección de las creaciones desarrolladas en la institución;
 - e. opinar sobre la conveniencia de difundir creaciones desarrolladas en la institución, sujetas a protección intelectual;
 - f. monitorear la tramitación de solicitudes y mantenimiento de los títulos de propiedad intelectual de la institución.
 - g. desarrollar estudios de prospección tecnológica e inteligencia competitiva en el campo de la propiedad intelectual, con el fin de orientar las acciones de innovación de la IES, Centros de Investigación o AIPs;
 - h. desarrollar estudios y estrategias para la transferencia de innovación generada por la IES, Centros de Investigación o AIPs ;
 - i. promover y monitorear la relación de la IES, Centros de Investigación o AIPs con empresas, especialmente para las actividades previstas en el Art. 12;
 - j. negociar y gestionar los acuerdos de transferencia de tecnología que se originen en la IES, Centros de Investigación o AIPs.
 - k. Participar activamente de redes nacionales e internacionales vinculadas al tema de PI.
- 4.2.3** Trámites de GPI. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, [Nombre de la Institución]; podrá contratar los servicios de terceros para la realización de funciones relacionadas con la gestión de los DPI´s de la Institución.
- 4.2.4** Mantenimiento. La Oficina de GPI o una entidad externa designada por esta, mantendrá los registros de la PI de la Institución de forma apropiada y lo suficientemente detallada.
- 4.2.5** Para hacer cargo de los costos de protección de la propiedad intelectual, la institución la cual está vinculada la Oficina, podrá crear fondos para el desarrollo de registros de la PI.

ARTÍCULO 5 – TITULARIDAD DE LA PI Y DERECHOS DE UTILIZACIÓN

5.1. PI creada por miembros del personal

- 5.1.1. Titularidad de la Institución. La Institución será titular de toda la PI creada por un miembro del personal:
 - A. en el transcurso y en el ejercicio de sus funciones; o
 - B. haciendo uso sustancial de los recursos de la Institución.
- 5.1.2. Titularidad del miembro del personal. Los miembros del personal serán titulares o cotitulares de la PI que hayan creado si dicha PI:

- a. no es producida en el transcurso o en el ejercicio de sus funciones ni mediante el uso sustancial³ de los recursos de la Institución.
- b. recae en obras académicas (véase el artículo 5.5).

[**Opción:** Otros derechos de PI, según lo previsto en la legislación nacional o sobre los que la Institución no puede o no desea reivindicar la titularidad, y lo manifiesta por escrito.]

5.1.3. PI derivada de contratos de investigación. Salvo si la legislación nacional dispone lo contrario [o: si no se hace uso sustancial de los recursos de la Institución], las condiciones del contrato de investigación regirán la titularidad de la PI creada por los miembros del personal durante un proyecto de investigación que forme parte del contrato de investigación, con arreglo al artículo 7.

5.1.4. Nombramiento de miembros del personal en otras Instituciones.⁴ Incumbe a cada miembro del personal que ostente un nombramiento honorario, académico o de investigación en otra Institución (Institución de acogida) señalar a la atención de esta, y de su Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual, las obligaciones que hubiere contraído en virtud de la presente Política antes de su nombramiento en la Institución de acogida. Si la política en materia de PI de la Institución de acogida reivindica la PI creada por el miembro del personal en el marco de dicho nombramiento, este deberá velar por que la Institución de acogida negocie un acuerdo de PI adecuado con la Institución.

5.2. PI creada por estudiantes

5.2.1. Titularidad del estudiante. La PI creada por un estudiante en el transcurso de sus estudios en la Institución (por ejemplo, tesis, tesinas y otras obras académicas) serán de titularidad del estudiante, a diferencia de la PI creada por el estudiante en un proyecto de investigación, de acuerdo con el artículo 5.2.3 *infra*.

5.2.1.1 Sin menoscabo de lo dispuesto anteriormente el estudiante deberá conceder a la Institución una licencia no exclusiva, gratuita, irrevocable, por todo el tiempo de protección de los derechos patrimoniales de autor, para todo el mundo, para la divulgación de sus creaciones en el repositorio institucional creado a estos efectos o en el instrumento de divulgación que haga sus veces. La Oficina de GPI garantizará que la divulgación a la que hace referencia este apartado no afecte la protección que pudiera concederse a las obras y/o creaciones divulgadas al amparo de esta licencia.

5.2.1.2 La Oficina de GPI podrá prestar, previo acuerdo, servicios de gestión y comercialización de los DPI's a los estudiantes por su PI. En todos los casos

³ Se considerará que el uso no es sustancial si la Institución incurre en costos generales mínimos (por ejemplo, el uso de oficinas, bibliotecas, instalaciones o computadoras de mesa normales); solo se ha pasado un plazo de tiempo mínimo usando instalaciones notables de la Institución; o la PI se ha creado o desarrollado en los ratos personales (no remunerados) del creador.

⁴ Esto significa que los miembros del personal son visitantes en otras instituciones.

deberá ser definido previamente las condiciones para la prestación de estos servicios.

5.2.2. Tesis o tesinas.

[Opción 1] El estudiante debe entregar su tesis o tesina final a la colección institucional.

[Opción 2] El estudiante debe otorgar a la Institución una licencia exenta de regalías para reproducir su tesis o tesina y distribuir copias al público.⁵

5.2.3. Titularidad de la Institución. La PI derivada de un proyecto de investigación del estudiante será de titularidad de la Institución en las siguientes circunstancias:

- a. si la PI es creada haciendo un uso sustancial de los recursos de la Institución (excluida la supervisión/dirección) y no se ha celebrado un acuerdo de retribución entre la Institución y el estudiante; o
- b. si la investigación llevada a cabo por el estudiante forma parte de las actividades y/o proyectos de investigación de la Institución.

5.2.4. PI derivada de contratos de investigación.⁶ Las condiciones del contrato de investigación regirán la titularidad de la PI creada por el estudiante en el transcurso del contrato de investigación, conforme al artículo 8.

5.2.5. Responsabilidades en materia de titularidad de la Institución.⁷ Si la Institución es la titular de la PI creada por un estudiante con arreglo al artículo 5.2.3 o el artículo 5.2.4, y por lo tanto ha sido generada en el marco de un proyecto de investigación o un contrato de investigación respectivamente, la Institución:

- a. explicará al estudiante por qué se ceden los derechos de PI a la Institución;
- b. recomendará al estudiante que solicite asesoramiento independiente en relación con la cesión;
- c. obtendrá una escritura de cesión del estudiante para todos los derechos de PI derivados del contrato de investigación o el proyecto de investigación del estudiante, según proceda, a cambio del reparto de ingresos previsto en el artículo 10; y
- d. apartará al estudiante del proyecto de investigación o del contrato de investigación si el estudiante decide no ceder los derechos de PI a la Institución.

5.2.6. Becas o subvenciones. Un tercero que conceda una beca o subvención a un estudiante puede decidir ser el titular de la PI creada por el estudiante durante sus estudios en la Institución, siempre que dicho estudiante y la Institución autoricen por escrito la cesión de la titularidad de la PI y dicho consentimiento no contravenga ninguna ley aplicable local o nacional.

⁵ Por lo general, las normas de la Institución exigen como condición para la matriculación que la Institución se reserve el derecho a conservar la versión original o copias de las tesis, así como una licencia descrita en el artículo 5.2.2. Se debe hacer referencia a las normas aplicables. Dicha conservación no afecta a ningún derecho de autor o derecho de PI que pueda existir en las tesis.

⁶ Es decir, si el estudiante está participando en un proyecto de investigación en el marco de un contrato de investigación celebrado entre la Institución y una entidad externa o un patrocinador para la investigación.

⁷ Véase también el artículo 3.4.2 de la presente Política.

- 5.2.7. PI propiedad del estudiante. La Oficina de Gestión de la PI puede prestar, previo acuerdo, servicios de comercialización para los estudiantes por su PI. [Opción 1: En ese contexto, se puede pedir a los estudiantes que cedan su PI a la Institución, en cuyo caso recibirán los mismos derechos y obligaciones que los miembros del personal en el marco de la presente Política.] [Opción 2: En caso de no ceder la PI a la Institución, los estudiantes y la Oficina de Gestión de la PI acordarán los servicios específicos requeridos en materia de comercialización], [Opción 2a: sin costo para los estudiantes;] [Opción 2b: a cambio del pago de una tasa acordada a la Institución] [Opción 2c: o repartiendo los ingresos de comercialización que obtengan los estudiantes.]

5.3. PI creada por visitantes

- 5.3.1. Titularidad de la Institución. Salvo acuerdo en contrario y por escrito entre la Institución y la Institución anterior de la que proceda el visitante, este deberá ceder a la Institución toda la PI:
- a. creada en el transcurso y en el ámbito de su nombramiento en la Institución; o
 - b. creada haciendo uso sustancial de los recursos de la Institución.
- 5.3.2. PI de la Institución. Al cesar su relación con la Institución, el visitante debe firmar y entregar a la Oficina de Gestión de la PI un formulario de divulgación de PI en el que divulgue toda la PI creada, de acuerdo con el artículo 5.3.1., mientras se desempeñó en la Institución.

5.4. Disposiciones especiales relativas al material didáctico

- 5.4.1. Titularidad de la Institución. La Institución será titular de la PI que conste en el material didáctico creado por un miembro del personal o un visitante, con la excepción del material didáctico creado a partir de recursos educativos de acceso público o con ese fin, de conformidad con el artículo 5.7.1.
- 5.4.2. Concesión de licencias por la Institución. La Institución concede a los creadores de material didáctico licencias no exclusivas y exentas de regalías para utilizar el material didáctico creado por estos con fines educativos y de investigación en la Institución. [Opción: Previa autorización expresa y por escrito de la Institución, la licencia podrá utilizarse con fines comerciales fuera de la Institución.]

5.5. Disposiciones especiales relativas a obras académicas

- 5.5.1. Publicación. La Institución reconoce y ampara el derecho de los miembros del personal, estudiantes y visitantes a publicar sus obras académicas, siempre que las obras en las que se divulgan posibles activos de PI de la Institución sean primero aprobadas por la Oficina de Gestión de la PI, tras disponer de una oportunidad de proteger dicha PI de acuerdo con el artículo 8.
- 5.5.2. Colección institucional. Los miembros del personal, estudiantes y visitantes deberán tratar de obtener la autorización de los editores para incluir obras

académicas publicadas en la colección institucional [ya sea en ediciones publicadas o en un formato previo a la publicación].

- 5.5.3. Concesión de licencias en favor de la Institución. Los miembros del personal, estudiantes⁸ y visitantes concederán a la Institución una licencia no exclusiva y exenta de regalías para usar las obras académicas con fines [administrativos, promocionales,] de investigación y enseñanza propios de la Institución.

5.6. Derechos morales

- 5.6.1. Reconocimiento. La Institución se compromete a respetar y proteger los derechos morales que las leyes de derecho de autor conceden a los autores de obras susceptibles de protección por este derecho.⁹

- 5.6.2. Derechos conferidos. La Institución reconoce que los derechos morales recaen en los autores de obras protegidas por derecho de autor independientemente de la titularidad e incluyen, entre otras cosas:¹⁰

- a. el derecho de atribución de la autoría de obras protegidas por derecho de autor;
- b. el derecho a que no se atribuya falsamente la autoría de obras protegidas por derecho de autor; y
- c. el derecho de integridad de la autoría respecto de obras protegidas por derecho de autor.

- 5.6.3. Renuncia. La Institución no exigirá a los miembros del personal, estudiantes o visitantes que renuncien a sus derechos morales como condición para la relación laboral, la matriculación, el nombramiento o la financiación.

5.7. Dominio público

La PI de la Institución formará parte del dominio público en las siguientes circunstancias:

- a. si el contrato de investigación dispone que los resultados de esta se incluirán en el dominio público; o
- b. si los miembros del personal o visitantes usaron recursos educativos de acceso público u otros recursos mediante licencias de código abierto o de Creative Commons,¹¹ y en las condiciones de dichas licencias se exige la publicación de productos derivados en el dominio público.

- 5.7.1. Entrada en el dominio público. La Institución incluirá la PI en el dominio público en las siguientes circunstancias:

- a. si se considera de interés público;
- b. si la PI tiene un reducido potencial comercial o de desarrollo y pocas posibilidades de impulsar la elaboración de nuevos productos o servicios; o

⁸ Esta obligación puede hacerse valer ante los estudiantes por medio de una disposición en el formulario de matriculación que prevea que la cesión de licencia a la Institución.

⁹ Este artículo debe adaptarse de acuerdo con la legislación nacional.

¹⁰ La lista de dhos concedidos debe adaptarse a los derechos morales reconocidos en las legislaciones nacionales.

¹¹ Creative Commons Corporation es una organización sin ánimo de lucro que se dedica a facilitar el intercambio y la utilización de obras de otras personas en el marco de la legislación nacional de derecho de autor. El conjunto de licencias gratuitas de derecho de autor de Creative Commons permite a los usuarios disponer, de forma sencilla y normalizada, de un permiso para usar y compartir obras creativas y académicas. Estas licencias permiten a los creadores decidir qué derechos desean conservar y a qué derechos desean renunciar en beneficio de todos.

- c. si la Institución lo considera necesario.

ARTÍCULO 6 – PUBLICACIÓN, NO DIVULGACIÓN Y SECRETOS EMPRESARIALES

6.1 Derecho de Publicación. La Institución reconoce y ampara el derecho de los miembros del personal, estudiantes, egresados y visitantes a publicar sus obras académicas, siempre que las obras en las que se divulgan posibles activos de PI de la Institución sean primero aprobadas por la Oficina de GPI, tras disponer de una oportunidad de proteger dicha PI, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.5.

6.2 No divulgación con fines de protección de la PI. Junto con el derecho de publicación, los creadores deben ser conscientes de que la divulgación prematura puede tener como consecuencia la pérdida de derechos de protección de la PI.¹² En consecuencia, los creadores realizarán todos los esfuerzos tendientes a identificar y declarar con absoluta prioridad y confidencialidad, cualquier tipo de PI potencial susceptible de protección, y consultar a la Oficina de Gestión de la PI antes de divulgar al público la posible PI de la Institución. [Opción: o de ejercer sus libertades y derechos académicos], de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 8.

6.3 Información confidencial y secretos empresariales. La Institución puede decidir proteger la información como confidencial o proteger cierta información confidencial como secreto empresarial, siempre y cuando la revelación de esta información implique el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o menoscabe su valor comercial. En ese caso, la Oficina de GPI con el apoyo de los creadores según 8.1., identificará el alcance de la protección.

6.3.1 Los miembros del personal, estudiantes, egresados, visitantes; así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución], tendrán la obligación de preservar la información confidencial y el secreto empresarial y seguir las orientaciones al respecto de la Oficina de GPI, con el fin de tomar las medidas necesarias para su protección, incluyendo la suscripción de los respectivos Acuerdos de Confidencialidad y la prohibición de divulgación por cualquier medio, comprendiendo publicaciones científicas y exposiciones en ferias, eventos académicos y/o científicos u otros.

ARTÍCULO 7 – ACUERDOS Y/O CONVENIOS DE COLABORACIÓN

7.1 Directrices. El Comité de PI, a partir de la propuesta realizada por la Oficina de GPI, elaborará los lineamientos para la celebración de acuerdos y/o convenios de colaboración que comprometan DPI's de la Institución, atendiendo a las siguientes directrices mínimas:

- a. No es permitida la negociación y/o celebración de acuerdos y/o convenios con terceros en nombre de la Institución, sin autorización del representante legal y/o el Comité de PI.
- b. Las personas que actúen para la Institución o en su nombre actuarán con la debida diligencia y consultarán a la Oficina de GPI al momento de negociar y/o celebrar acuerdos y/o convenios que compromentan DPI's de la Institución. Para

¹² Las patentes proporcionan protección por invenciones técnicas, pero se deben seguir normas y procedimientos estrictos. No puede concederse una patente si la invención ya se ha hecho pública, por lo que deben tomarse precauciones para evitar la divulgación prematura antes de presentar la solicitud de patente.

iniciar el análisis de un convenio, se debe contar con una “Carta de Intenciones”, que contenga los objetivos generales para que los órganos de control puedan comunicar fácilmente la propuesta a su departamento legal, a su representante legal, etc.

- c. Cualquier acuerdo y/o convenio relacionado con PI debe ser formalizado por escrito previa realización de actividades y/o proyectos, estableciendo los aspectos relacionados con la participación de investigadores y aportes (dinero, especie y conocimiento) puestos a disposición del Proyecto.
- d. Los acuerdos y/o convenios deberán atender la reglas de titularidad de la PI previstas en el numeral 5 de esta Política; así como las siguientes condiciones mínimas para la gestión y uso de los DPI’s: derechos de utilización sobre PI Previa y nueva PI, condiciones para la titularidad compartida, costos de protección, mantenimiento y defensa de DPI’s, condiciones para la divulgación, publicaciones y/o protección por secreto empresarial según numeral 6 de esta Política, derecho de opción prioritaria (*first refusal right*), términos para la retribución de ingresos por comercialización de PI.
- e. En los acuerdos y/o convenios, la Institución se reservará el derecho de usar la PI con fines educativos y de investigación.
- f. No es permitida la negociación y/o celebración de acuerdos y/o convenios que prohíban o limiten el uso de la PI para fines académicos y/o de investigación o que planteen que esta sea utilizada con fines ilícitos o no éticos.

7.2 Excepciones a la presente Política. En determinados casos puede ser necesario o beneficioso para la Institución celebrar acuerdos y/o convenios que prevean excepciones a lo dispuesto en esta Política. Dichas excepciones requerirán la aprobación previa y por escrito del responsable superior de la Oficina de GPI.

7.2.1. Nueva PI de titularidad compartida.

- a. Condiciones para la titularidad compartida. La titularidad compartida de la PI generada en el marco de un contrato de investigación debe ajustarse a las disposiciones legislativas nacionales y, en defecto de estas, [**Opción 1**] al porcentaje de PI creada por la Institución y los patrocinadores o terceros, [**Opción 2**] de forma indivisa y equitativa o [**Opción 3**] en las condiciones establecidas de mutuo acuerdo.
- b. Costos de protección y mantenimiento de la PI de titularidad compartida. Los costos de protección y mantenimiento de derechos de PI se repartirán entre la Institución y los patrocinadores o terceros [**Opción 1**] de acuerdo con el porcentaje de titularidad de la PI; [**Opción 2**] de manera equitativa; [**Opción 3**] en las condiciones establecidas de mutuo acuerdo.

7.2.2 PI generada de forma fortuita.¹³ Toda PI creada en el marco de un contrato de investigación y que se halle fuera del ámbito de este será propiedad de la Institución o de los patrocinadores o terceros que desarrollaron dicha PI, salvo acuerdo en contrario en dicho contrato de investigación.

¹³ Resultados fortuitos son aquellos en los que, en un primer momento, la investigación se financia con un objetivo, pero resulta ser útil para otro.

- 7.2.3. Derecho de opción prioritaria sobre la PI. El contrato de investigación puede prever la concesión de un derecho de opción prioritaria a los patrocinadores o terceros respecto de la comercialización de la PI derivada del contrato de investigación, mediante la cesión de una licencia o un acuerdo de empresa conjunta.
- 7.2.4 Prórroga de la publicación. La Institución tiene la política estricta de dar libertad a los creadores para publicar sus obras. Sin embargo, la Institución reconoce que a menudo es necesario aplazar la publicación para iniciar la protección jurídica de la PI. En este sentido, la Institución acordará, caso por caso, una prórroga contractual de la publicación por el creador. La prórroga no será superior a [normalmente 90 días naturales] desde la fecha en que se notifique a la Oficina de Gestión de la PI la intención de publicar, salvo autorización por escrito del responsable superior. **[Opción:** Si es necesario, la Oficina de Gestión de la PI facilitará la celebración de un acuerdo de no divulgación por los revisores de la publicación, de forma que la revisión del artículo para su publicación pueda iniciarse mientras se siguen los trámites necesarios para obtener la protección de la PI.]
- 7.2.5 Uso de la PI con fines educativos y de investigación. En los casos en que la PI de la Institución es objeto de una licencia exclusiva o se cede en el marco de un contrato de investigación, se deben realizar todos los esfuerzos para obtener una licencia exenta de regalías que permita seguir usando la PI con fines educativos y de investigación.

ARTÍCULO 8 – DISPOSICIONES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA PI

8.1 Responsabilidad respecto de la divulgación de la PI

- 8.1.1 Registro. Los creadores mantendrán registros adecuados de sus investigaciones (Cuadernos de Laboratorio ó bitácoras), según los procedimientos de la política aplicable de la Institución, y realizarán esfuerzos razonables para que solo reciban acceso a dichos registros las personas de la Institución que los necesiten en el ejercicio de sus funciones.
- 8.1.2. Divulgación de la PI. Cuando el creador identifique un activo potencial de PI derivado de sus investigaciones [o las de su equipo], comunicará de inmediato dicho activo a la Oficina de Gestión de la PI mediante un formulario de divulgación de PI.
- 8.1.3. Divulgación completa. Los creadores deben brindar a la Oficina de Gestión de la PI la información completa y precisa que esta pueda necesitar para evaluar adecuadamente las características y funciones técnicas y de otros tipos, así como la titularidad, el posible valor comercial y la protección aplicable a la PI. Una vez completada la divulgación, esta quedará registrada y se adjudicará un número de referencia, que la Oficina de Gestión de la PI comunicará a los creadores para notificarles que la Institución ha recibido oficialmente la PI divulgada.
- 8.1.4. **[Cláusula opcional - Cláusula de divulgación para PI relativa a RR.GG. o CC.TT.]**. Si se desarrollan activos potenciales de PI mediante el uso de RR.GG.

o CC.TT., la Oficina de Gestión de la PI [exigirá/podrá exigir] a los creadores que divulguen la información pertinente, de acuerdo con la legislación nacional.

8.2. Paternidad y titularidad

- 8.2.1. Paternidad. Previa petición, el creador firmará los documentos jurídicos pertinentes facilitados por la Oficina de Gestión de la PI que certifiquen la paternidad. Si hay más de un creador, y existe una controversia sobre la contribución a la paternidad, la Oficina de Gestión de la PI consultará a los creadores y ayudará a determinar el porcentaje de paternidad de la PI, en defecto de lo cual, se entenderá que se hicieron contribuciones equitativas en forma indivisa.
- 8.2.2. Titularidad. Tras determinarse la paternidad, se pedirá al creador que ceda formalmente a la Institución todo derecho, título o interés que pueda tener en la PI mediante un contrato en el que se especifiquen los derechos pertenecientes al creador y la Institución, y las obligaciones que tendrá aquel para ayudar a la Institución a comercializar la PI. Se aplicará el artículo 9.3.

8.3. Disposiciones relativas a la protección y comercialización de la PI

- 8.3.1. Evaluación y recomendación. La Oficina de Gestión de la PI analizará la información sobre la PI divulgada en un plazo de [normalmente entre 60 y 90 días] desde la recepción oficial. En el análisis se determinará si la materia puede protegerse como PI, se evaluará la viabilidad económica y la comerciabilidad, y se definirán los posibles derechos de terceros, como, por ejemplo, fundadores o colaboradores. Tras la evaluación, la Oficina de Gestión de la PI elaborará un informe preliminar con conclusiones que permitirán a la Institución decidir respecto de la protección y comercialización la PI. La Oficina de Gestión de la PI enviará el informe preliminar al creador para solicitar sus aportaciones.
- 8.3.2. Decisión de protección o comercialización. La Institución decidirá tan pronto como sea factible si desea o no proteger o comercializar la PI. La Oficina de Gestión de la PI realizará todos los esfuerzos razonables para notificar la decisión de la Institución al creador en un plazo de [normalmente entre 60 y 90 días] desde la recepción oficial de la divulgación de la PI. La Oficina de Gestión de la PI también determinará la validez de cualquier reivindicación por la que un miembro del personal, un visitante o un estudiante afirme ser el verdadero creador de la PI y sus derechos en virtud de la presente Política.
- 8.3.3. Obligación de la Institución de notificar a los creadores su decisión. En un plazo no superior a [normalmente entre 60 y 90 días], la Oficina de Gestión de la PI notificará al creador o los creadores si la Institución decide o no seguir adelante con la protección y comercialización de la PI divulgada.

8.4. Decisión de la Institución de no proteger o comercializar la PI

- 8.4.1. PI abandonada o no comercializada. La Institución se reserva el derecho de no proteger o comercializar la PI de la que es titular si, tras consultar a los creadores:
- a. no hay probabilidad razonable de éxito comercial;
 - b. no se considera que redunde en interés de la Institución;
 - c. no se considera que redunde en interés del público;
- 8.4.2. Transferencia de la titularidad. Si la Institución decide no seguir adelante con la protección o comercialización de la PI, adoptará medidas para devolver dichos derechos de PI al creador con sujeción a cualquier derecho contractual de patrocinadores o terceros que sustituya a los derechos anteriores.
- 8.4.3. Notificación por escrito. Si la Institución no puede o decide no proteger o comercializar la PI de la Institución, deberá notificar su decisión al creador puntualmente¹⁴ y por escrito.
- 8.4.4. Ausencia de perjuicio para la protección de la PI. El creador debe recibir la notificación por escrito puntualmente, de forma que le permita iniciar las acciones formales para garantizar la protección de la PI si así lo desea.
- 8.4.5. Cesión. Si el creador quiere que se le ceda la PI, la Institución garantizará que se formalice sin demora una escritura de cesión.
- 8.4.6. Condiciones. Si la Institución cede los derechos de PI al creador en virtud del mencionado artículo 8.4.5., la cesión estará sujeta a una o varias de las siguientes condiciones:
- a. que, en el momento de la comercialización, la Institución perciba una compensación por los gastos en que haya incurrido por la protección o comercialización de dicha PI; o
 - b. que la Institución reciba una licencia no exclusiva y exenta de regalías para usar la PI con fines educativos y de investigación.

ARTÍCULO 9. COMERCIALIZACIÓN DE LA PI

9.1 Formulación de la estrategia de comercialización. En el plazo de [normalmente entre 3 y 6 meses] desde la decisión de proteger o comercializar la PI en virtud del artículo 8.3.2, la Institución formulará, con las aportaciones de los creadores, la estrategia de comercialización más adecuada.

9.2. Asistencia a la Oficina de Gestión de la PI. Los creadores de la PI seleccionada por la Institución para su protección y comercialización deben ayudar en lo posible a la Oficina de Gestión de la PI respecto de la evaluación, la protección (entre otras cosas, evitando la divulgación prematura y la formalización de documentos como escrituras de cesión o que certifiquen la paternidad) y la comercialización de la PI.

9.3 Autonomía y cooperación. La Institución tendrá plena capacidad de obrar respecto de la comercialización de la PI de la que es titular. No obstante, velará por que se realicen esfuerzos razonables para mantener a todos los creadores informados y, si procede, involucrados en la comercialización de la PI que contribuyeron a crear.

¹⁴ Se entiende por "puntualmente" un plazo suficiente para no causar la pérdida de los derechos de PI por inacción.

- 9.3.1 La comercialización de la PI de la Institución será planificada, ejecutada y supervisada por la Oficina de GPI.
- 9.3.2 Desde la decisión de proteger o comercializar la PI, la Oficina de GPI formulará, con las aportaciones de los creadores, la estrategia de comercialización más favorable para la Institución.
- 9.3.3 Es deber del creador informar a la Oficina de GPI sobre cualquier solicitud o reclamo relacionado con el interés de un miembro del personal o cualquier tercero vinculado a la Institución, sobre una licencia, compra o nuevo negocio de los DPI's regulados por esta Política.

9.4 Directrices. En el proceso de comercialización de los DPI's se deberán respetar las siguientes reglas:

- a. Independientemente de la forma de comercialización de los DPI's, se velará porque la comercialización se realice conforme a la misión, valores, principios y fines contemplados en esta Política, respetando los intereses de la Institución, los miembros del personal, estudiantes, egresados y visitantes;
- b. Cualquier modificación de las condiciones de comercialización establecidas en esta Política debe ser aprobada por el Comité de PI oído el parecer de la Oficina de GPI.
- c. Se garantizará que la PI se desarrollará y entrará en el mercado en forma de productos y servicios aplicables industrial o socialmente;
- d. [Opción]: La Institución procurará comercializar la PI de manera que fomente el desarrollo económico local, regional y nacional;
- e. [Opción]: La Institución procurará comercializar la PI de manera que fomente e impulse el emprendimiento de los miembros del personal y otros, y apoye a las entidades de comercialización.

9.5 Vías de comercialización. Entre los métodos de comercialización de la PI, cabe citar los siguientes:

- a. licencias, exclusivas o no, y variantes de estas [**Opción:** preferencia por conceder licencias a empresas o negocios pequeños y medianos];
- b. cesión (venta) [**Opción:** en circunstancias extraordinarias];
- c. creación de una entidad de comercialización que obtenga la cesión o licencia de la PI en virtud de la presente Política;
- d. uso no lucrativo o donación;
- e. empresas conjuntas;
- f. acceso exento de regalías por razones de índole humanitaria o de otro tipo; o
- g. combinación de las opciones anteriores.

ARTÍCULO 10 – INCENTIVOS Y REPARTO DE INGRESOS

10.1 Estructura de Incentivos de la Institución

- 10.1.1. Finalidad y ámbito de aplicación. La Institución, en aras de la transferencia de conocimientos, considerará debidamente dar incentivos a los investigadores para impulsar investigaciones con incidencia socioeconómica; dichos incentivos pueden ser financieros o de otro tipo. Los creadores o facilitadores pueden recibir incentivos cada vez que se comercialice una PI que hayan

creado o facilitado. La Institución reconocerá incentivos económicos; así como otro tipo de incentivos no monetarios a los creadores y/o facilitadores o a sus herederos cuando existan creaciones exitosas protegidas y/o comercializadas.

10.2 Incentivos monetarios

10.2.1 Reparto de ingresos. La Institución incluirá a los creadores y/o facilitadores en el reparto de los ingresos que se generen en favor de la Institución por la comercialización de su PI.

10.2.2 General. La Institución, de acuerdo con los requisitos mínimos fijados en la legislación nacional pertinente [a saber [título de las leyes] si estas existen], incluirá a los creadores o facilitadores en el reparto de los beneficios monetarios que se generen en favor de la Institución por la comercialización de su PI.

10.2.3 Porcentual. Por lo establecido en la Ley nº XX, se garantiza al creador una participación mínima del 10 (diez por ciento) de las ganancias económicas, obtenidas por la Institución, resultantes de la transferencia de tecnología y los contratos de licencia para otorgar derechos de uso o explotación de una creación protegida de la que fue inventor, obtentor o autor.

10.2.3.1. La participación a que se refiere este artículo podrá ser compartida por la Institución entre los inventores del equipo de investigación y desarrollo tecnológico que hayan contribuido a su creación.

10.2.3.2 Se entiende por ganancia económica, cualquier forma de regalía o retribución o cualquier beneficio económico que resulte de la explotación directa o por terceros de la creación protegida, y se deducirá lo siguiente:

- i. en explotación directa y por terceros, los gastos, cargas y obligaciones legales que se deriven de la protección de la propiedad intelectual;
- ii. en explotación directa, los costos de la Institución en el desarrollo de la creación.

10.2.3.3 La participación a que se refiere este artículo deberá producirse en un plazo no mayor de 1 (un) año, contado a partir de la fecha que la institución reciba los ingresos que le sirvan de base.

10.2.3.4 La Institución destinará estos ingresos de la PI para más actividades de I+D+I, operaciones de la Oficina de GPI, o para cubrir parte de los costos de asegurar la protección legal de la PI, de acuerdo con el reparto constante del apartado 10.2.6.

10.2.4 Cálculo de ingresos para su distribución. El cálculo del ingreso bruto por PI, los gastos de PI y el ingreso neto por PI se ajustará a las siguientes reglas:¹⁵

10.2.4.1 Cálculo del ingreso bruto por PI. "Ingreso bruto por PI" se define en el artículo 2 como *"todo ingreso percibido por la Institución por la comercialización de la PI de la Institución antes de la recuperación de costos o*

¹⁵ El artículo 10.2 deberá adaptarse a la legislación nacional aplicable, ya que puede que esta prevea normas obligatorias para el cálculo de ingresos brutos y netos por PI o para el reparto de los beneficios. Es posible que las leyes nacionales establezcan requisitos mínimos, pero la Institución puede ser más generosa: por ejemplo, si las leyes nacionales prevén la distribución del 20% de los ingresos brutos por PI, la Institución puede fijar conforme a derecho una distribución del 25% de esos mismos ingresos.

de deducciones por gastos de PI" e incluye, entre otras cosas, la venta directa de PI, la recepción de pagos de opciones, tasas de licencia, tasas de evaluación, pagos adelantados y por objetivos, pagos de regalías, dividendos, comisiones, ingresos generados por la venta de capital, la participación en los beneficios obtenidos y la venta directa de productos o servicios.

10.2.4.2 Gastos de PI. "Gastos de PI" se define en el artículo 2 como "todos los gastos en que incurre la Institución por la gestión de la PI por la que ha recibido ingresos brutos por PI" e incluye, entre otras cosas, los gastos relacionados con: i) el pago a entidades externas para la obtención, el mantenimiento y la observancia de la protección de la PI, como, por ejemplo, gastos de patentamiento o litigios; ii) costos en que incurre la Institución respecto de la cesión o negociación de licencias de PI, así como costos de comercialización y de negociación y redacción de contratos; y **[opcional]** iii) costos de fabricación, distribución o envío de los productos, procesos o servicios que constituyan la PI en cuestión, **[recomendado]** pero sin incluir el tiempo invertido por los miembros del personal o los costos administrativos generales.

10.2.4.3 Cálculo del ingreso neto por PI. La Oficina de Gestión de la PI conservará de forma precisa y transparente la documentación sobre los gastos de PI respecto de una PI en particular y tendrá derecho a cubrir todos los gastos en que incurra, conforme al apartado 10.2.4.2. El "ingreso neto por PI" se calcula restando los gastos de PI al ingreso bruto por PI.

10.2.4.4 PI de titularidad compartida. Si la Institución y una organización externa comparten la titularidad de la PI, el ingreso bruto por PI recibido por la Institución se repartirá con arreglo a una fórmula fijada de antemano en un acuerdo contractual. Después se calcularán el ingreso bruto por PI recibido por la Institución y el ingreso neto por PI, y se distribuirán los ingresos según lo dispuesto en los apartados **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.** siguientes.

10.2.5 Reparto de ingresos - Creadores o facilitadores

10.2.5.1 Porcentaje estándar del creador.

[Opción 1] El [número]% del ingreso bruto por PI **[Opción: la primera [cantidad]** del Ingreso bruto por PI] se asignará a los creadores. Si hay más de un creador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del [número]% del ingreso bruto por PI. Después, el creador o los creadores tendrán derecho al [número]% del ingreso neto por PI.

[Opción 2] El [número]% del ingreso neto por PI se asignará al creador. Si hay más de un creador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del [número]% del ingreso neto por PI, salvo indicación contraria en un contrato previo y por escrito celebrado entre todos los creadores.

10.2.5.2 Porcentaje estándar del facilitador.

[Opción 1] A su discreción entera y conjunta, los creadores podrán prever que los facilitadores perciban un porcentaje de la parte del ingreso bruto o neto por PI que les corresponde. Esta disposición deberán acordarla por escrito de la

Oficina de GPI, por todos y cada uno de los creadores involucrados si hay más de uno.

[Opción 2] La Institución puede reservar un [número]% del ingreso [bruto o neto] por PI para los facilitadores. Si hay más de un facilitador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del [número]% del ingreso bruto o neto por PI, salvo indicación contraria en un acuerdo previo y escrito celebrado con todos los facilitadores y que haya sido notificado también por escrito a la Oficina de GPI.

- 10.2.6 Controversias. Si se produce una controversia o existe inseguridad sobre el porcentaje del ingreso bruto o neto por PI que corresponde a creadores o facilitadores en relación con una PI específica, la cuestión será remitida al Comité de PI para su resolución.
- 10.2.7 Pago. La Institución abonará el pago a los creadores o facilitadores periódicamente y según lo acordado por escrito, pero no más tarde de [normalmente doce] meses desde que la Institución recibiera el ingreso bruto por PI.
- 10.2.8 Impuestos. Los pagos realizados conforme al apartado **Error! Reference source not found.** están sujetos a gravámenes personales.¹⁶ **[Opcional]** La Institución podría, conforme a lo previsto en la legislación nacional en materia de fiscalidad, aplicar deducciones fiscales antes de abonar pagos a creadores o facilitadores.
- 10.2.9 Reconocimiento del derecho. Los creadores o facilitadores y sus herederos tendrán derecho a participar en el reparto de los ingresos generados por la PI mientras la Institución reciba ingresos brutos derivados de la comercialización de la PI de la Institución. **[Opción:** El derecho a percibir el porcentaje bruto o neto por PI correspondiente al creador o facilitador seguirá vigente tras la rescisión del contrato laboral.]
- 10.2.10 Datos bancarios. Incumbe al creador o facilitador asegurarse de que la Institución tiene sus datos bancarios actualizados para el reparto de los ingresos. La Institución reservará los montos de los ingresos de PI correspondientes durante un período máximo de 3 (tres) años, al término del cual expirarán todos los derechos de los creadores o facilitadores a percibir dichos pagos. Si la Institución realiza un pago en una cuenta incorrecta porque la información que se le proporcionó es errónea o no está actualizada, la Institución no tendrá obligaciones ni responsabilidades adicionales respecto del pago, que se considerará abonado debida y puntualmente.
- 10.2.11 Reparto de los ingresos – Institución. El porcentaje de ingresos netos por PI correspondiente a la Institución se distribuirá internamente de la siguiente manera:

[número]% para nuevas investigaciones por el Grupo de Investigación al que está adscrito el proyecto que da lugar a la creación:
--

¹⁶ Deben consultarse las disposiciones aplicables de la legislación nacional en materia de fiscalidad.

[número]% para la Unidad Académica, Científica o Administrativa a la que está adscrita el Grupo de investigación al que está adscrito el proyecto que da lugar a la creación.

[número]% para la Oficina de Gestión de la PI;

[número]% para nuevas tramitaciones de PI y costos de mantenimiento; y

[número]% para gastos institucionales generales.

10.3 Otros incentivos

10.3.1 General. Por defecto, la Institución se abstendrá de aceptar beneficios no monetarios por la comercialización de su PI o de ofrecer incentivos distintos al reparto de ingresos, a menos que se propongan además del reparto de ingresos descrito en los apartados **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.**, según proceda. En consecuencia, la Institución examinará debidamente, caso por caso, la provisión de otros incentivos, si las prestaciones monetarias (ingresos) no están disponibles o si el creador o facilitador escoge otras prestaciones en lugar del reparto de ingresos, prestaciones que tal vez solo puedan ofrecerse en determinados momentos. Pueden ser incentivos distintos, entre otros, los descritos del artículo 10.3.2. al artículo 10.3.4.

10.3.2 Crecimiento, desarrollo y reconocimiento. Se elaborará un marco para el crecimiento y desarrollo de las capacidades personales y profesionales del creador o facilitador, entre otras cosas, mediante: i) el reconocimiento de la creación y del rendimiento de la comercialización de la PI en los procedimientos de evaluación, y ii) oportunidades para el desarrollo empresarial y de capacidades, a través de, por ejemplo, oportunidades de formación específicas, períodos sabáticos e intercambios locales e internacionales en los ámbitos de investigación correspondientes o en el ámbito de la gestión de la PI y la transferencia de conocimientos.

10.3.3 Financiación de las investigaciones. A través de su Oficina de Gestión de la PI, la Institución buscará, fomentará o facilitará activamente acuerdos de colaboración con socios del mundo empresarial a fin de conseguir financiación para creadores o facilitadores.

10.3.4 Entrega de participaciones de una entidad de comercialización u otro licenciataria al creador o facilitador.

10.3.4.1 Si a un creador o facilitador se le otorgan participaciones en el patrimonio neto de la entidad de comercialización licenciataria de la PI de la Institución producida por dicho creador o facilitador,¹⁷ el porcentaje de este en el modelo de fórmula para el reparto de beneficios descrita en el artículo **Error! Reference source not found.** o el artículo **Error! Reference source not found.** [Opción 1] no se

¹⁷ Debe consultarse la política de la Institución sobre conflictos de interés para evaluar la aplicación de medidas adicionales si el investigador subcontrata para la investigación a empresas derivadas o emergentes en las que tiene un interés material.

verá afectada. **[Opción 2]** se ajustará según corresponda, habida cuenta de las participaciones de la empresa que tenga el creador o facilitador. El resto de creadores o facilitadores percibirán su compensación de acuerdo con la fórmula descrita en el artículo **Error! Reference source not found.** o el artículo **Error! Reference source not found.**

10.3.4.2 Si la Institución recibe participaciones de una empresa licenciataria, que puede ser una entidad de comercialización, como contraprestación por una licencia de PI, la Institución **[Opción 1, recomendada]**: conservará todas las participaciones hasta la liquidación, momento en que se calculará el ingreso bruto por PI y los creadores o facilitadores recibirán su parte de acuerdo con la fórmula de reparto de los ingresos descrita en el artículo **Error! Reference source not found.** o el artículo **Error! Reference source not found.** **[Opción 2]**: adoptará medidas para que los creadores o facilitadores reciban su participación de la empresa licenciataria en la proporción correspondiente al reparto de los ingresos, en el momento en que la Institución reciba las participaciones de la empresa licenciataria.

10.3.4.3 Independientemente del reparto de beneficios en función de las participaciones descrito en el artículo 10.3.4, los creadores o facilitadores tendrán derecho a percibir el porcentaje que les corresponda de cualquier otro ingreso generado en virtud de la licencia de PI.

10.3.5 Fórmulas de retribución. En todo caso el reparto de ingresos de los creadores y/o facilitadores y/o los propiamente institucionales deberá estar acorde con las fórmulas de retribución establecidas por la Institución en los acuerdos con terceros previamente suscritos para el desarrollo de las actividades y/o proyectos que dieron lugar a la creación.

10.4 Otras previsiones

10.4.1 Incentivos no monetarios. El Comité de PI, a partir de la propuesta realizada por la Oficina de GPI, elaborará los lineamientos para la creación e implementación de otros incentivos no monetarios que estimulen el crecimiento, desarrollo y reconocimiento de las capacidades personales y profesionales del creador y/o facilitador.

10.4.2 Pago y reconocimiento. El Comité de PI, a partir de la propuesta realizada por la Oficina de GPI, elaborará y tramitará ante la instancia pertinente, el procedimiento institucional para el pago y/o reconocimiento de los incentivos económicos y no económicos de los creadores y/o facilitadores, estableciendo la modalidad jurídica para hacer efectivo dicho reconocimiento, la vigencia del reconocimiento, el plazo e instrumentos para el(os) desembolso(s), las previsiones en materia de fiscalidad, entre otros asuntos que sean necesarios para garantizar el ingreso y/o el reconocimiento en favor de los creadores y/o facilitadores.

10.5 Datos de contacto

10.5.1. Datos de contacto. Incumbe al creador o facilitador asegurarse de que la Institución recibe su dirección para el reparto de los ingresos. A menos que la ley indique lo contrario, si la Institución no puede localizar al creador o facilitador tras realizar esfuerzos razonables para efectuar el pago de la cantidad correspondiente del reparto de ingresos y transcurre un plazo de [cinco] años desde el primer intento, el porcentaje pagadero al creador o facilitador o sus herederos será abonado al fondo central de la Institución para su uso en actividades de investigación e innovación.

ARTÍCULO 11 – MANTENIMIENTO DE LA CARTERA DE PI

11.1 Registro y seguimiento. La Oficina de Gestión de la PI [o una entidad externa designada por esta] mantendrá registros de la PI de la Institución de forma apropiada y lo suficientemente detallada. Llevará un seguimiento de los plazos de pago de las obligaciones relativas al mantenimiento o las anualidades de la PI protegida y, en un plazo razonable, informará a la persona o al departamento designado para que abone dichos pagos.

11.2. Contabilidad. La Oficina de Gestión de la PI mantendrá registros contables de los ingresos o gastos de cada PI para que puedan calcularse las asignaciones en el reparto de ingresos.

ARTÍCULO 12 - CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y RECURSOS GENÉTICOS

12.1 Las investigaciones desarrolladas a partir del uso de CC.TT. o RR.GG., se deberá cumplir lo dispuesto en la legislación nacional aplicable. La Oficina de GPI deberá prever los requerimientos relacionados, entre otras cosas, con el consentimiento fundamentado previo, el acceso y la participación de beneficios y la necesidad de obtener permisos pertinentes.

12.2 La Institución formulará procedimientos y mecanismos de acceso a los RR.GG. o los CC.TT. para cumplir con la legislación nacional.

12.3 La Institución dispondrá en todos los proyectos, acuerdos o contratos, la protección de cualquier PI derivada del uso de RR.GG. o CC.TT.

ARTÍCULO 13 – CONFLICTOS DE INTERÉS Y DE COMPROMISO

13.1 Compromiso con la Institución. Se considera que hay lugar a conflictos de interés, cuando cualquiera acción u omisión por parte de un estudiante, profesor, investigador, funcionario, egresado, visitante; así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución], tenga una repercusión contraria a los intereses de la Institución, siempre y cuando dicha acción u omisión tenga relación con actividades, productos, servicios, conocimiento y/o informaciones conocidas por su vinculación con la Institución.

13.2 Interés superior de la Institución. Los miembros del personal, estudiantes, egresados, visitantes; así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución], deben evitar toda situación en que su ética personal y profesional pueda verse afectada en forma considerable o negativa por intereses ajenos.

13.3 Acuerdos con terceros. Incumbe a todos los miembros del personal, estudiantes, egresados, visitantes; así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución], velar porque sus acuerdos con terceros no entren en conflicto con sus obligaciones y responsabilidades y el interés superior de la Institución, garantizando que su participación en dichos acuerdos sea clara y transparente y facilitando para su celebración una copia de la presente Política.

13.4 Declaración de conflictos de interés y de compromiso. Cualquier persona vinculada directa o indirectamente a esta Política está en el deber de notificar de manera inmediata a la Oficina de GPI, sobre los conflictos de intereses o de compromiso existentes o potenciales relacionados con la GPI y con las demás disposiciones de esta Política.

13.4.1. El deber de notificación anteriormente referido existe cuando se realice cualquier actividad relacionada con la gestión de los DPI's que:

- a. Signifique un menoscabo del interés superior, los valores y/o misiones de la [Nombre de la Institución]; o
- b. Entre en contradicción las obligaciones y lo dispuesto en la presente Política, en especial en los acuerdos suscritos con terceros; o
- c. Esté directamente relacionado con actividades relacionadas con la gestión de los DPI's; o
- d. Entre en contradicción con cualquier otra actividad que directa o indirectamente esté relacionada con esta Política; o
- e. Cualquier otra que pueda ser considerada como tal.

13.5 Política de conflictos de intereses y de compromiso. La Institución, a partir de una propuesta elaborada por la Oficina de GPI y previamente aprobada por el Comité de PI, adoptará una política distinta y completa en materia de conflictos de intereses y compromiso, con el fin de sensibilizar a los miembros del personal y visitantes sobre los conflictos de interés y de compromiso; fijará requisitos de notificación de dichos conflictos; y establecerá procedimientos para identificarlos, evitarlos y gestionarlos debidamente.

ARTÍCULO 14 – CONTROVERSIAS

14.1 Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Política se considerará [XXX] y se resolverá en el marco de los procedimientos ordinarios de la Institución y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación y los reglamentos en vigor.

14.2 Solución de controversias.

14.2.1. Cualquier controversia interna o cuestión de interpretación que surja de la presente Política se remitirá, en primera instancia, a la Oficina de Gestión de la PI para la consideración del Comité de PI y su mediación.

14.2.2. Si el Comité de PI no encuentra una solución en el plazo de [dos meses], la controversia o cuestión de interpretación debe remitirse al responsable superior para que facilite sus servicios de mediación.

14.2.3. El responsable superior de la Oficina de GPI podrá, a su entera discreción, remitir la cuestión al [XXX] de la Institución o a un comité independiente afín a la materia, para que actúe como decisor en última instancia respecto de toda cuestión de interpretación y/o controversia o para que se adopte una decisión final.

14.3 Apelación. Todas las personas a las que se aplica la presente Política tendrán derecho a interponer apelaciones sobre la aplicación de cualquier elemento de esta al Comité de PI.

ARTÍCULO 15 – MODIFICACIONES

15.1. Revisión. La presente Política podrá ser modificada en cualquier momento por decisión del Comité de PI. En ese caso:

- a. Todos los asuntos de PI sucedidos o tramitados en la fecha de entrada en vigor de dicha modificación o *después* de esta se registrarán por la versión modificada de la Política; y
- b. Todos los asuntos de PI sucedidos o tramitados *antes* de la fecha de entrada en vigor de la modificación continuarán tramitándose conforme a lo dispuesto en la versión no modificada, a menos que el Comité de PI disponga lo contrario.

ARTÍCULO 16 – VIGENCIA Y DEROGATORIA

La presente Política rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en [Ciudad], a los [...] días del mes de [.....] de dos mil ... [.....]

[Firmas de las autoridades institucionales]